

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

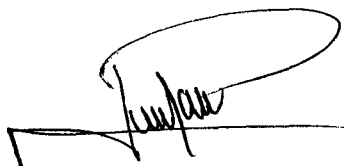
**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 07, del mes de Diciembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No. 134-0029, de fecha 20/02/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 055913335046, usuario MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, y se desfija el día 23, del mes de Diciembre, de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramírez  
Notificador



CORNARE Número de Expediente: 055913335046

NÚMERO RADICADO: 134-0029-2020

Sede o Regional: Regional Bosques

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 20/02/2020 Hora: 09:31:36.71... Folios: 6

Doctora

**MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO** o quien haga sus veces

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

Correos electrónicos: [camilo.lozano@minjusticia.gov.co](mailto:camilo.lozano@minjusticia.gov.co) y [willian.cruz@minjusticia.gov.co](mailto:willian.cruz@minjusticia.gov.co)

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

Teléfono: +57 1 444 31 00 Ext. 1580

Calle 53 # 13-27

Bogotá, Colombia

**Asunto: Citación**

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 055913335046**

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Diana Ulibe Quintero Fecha: 17 de febrero del 2020

Ruta: [www.cornare.gov.co/rsg/Apoyal/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/rsg/Apoyal/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



---

**Email leído: «CORNARE - REMISIÓN CITACIÓN RADICADO 112-0029-2020»**

1 mensaje

---

**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>

3 de marzo de 2020, 16:10

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: notificacionsede@cornare.gov.co




 **Alerta de Mailtrack**


[Desactivar alertas de lectura](#)

[Desactivar alertas de lectura](#)

## **CORNARE - REMISIÓN CITACIÓN RADICADO 112-0029-2020** abrir email

**Tu email ha sido leído 34 minutos después de ser enviado**

 Enviado en 03-03-2020 a las 15:36h

 Leído en 03-03-2020 a las 16:10h por Uno de los destinatarios

[Ver el historial de trackeo completo](#)

---

### **Recipients**

camilo.lozano@minjusticia.gov.co (invitar a Mailtrack)

willian.cruz@minjusticia.gov.co (invitar a Mailtrack)

dmuribeq@gmail.com (invitar a Mailtrack)

**Identificar quién ha abierto tus correos cuando hay múltiples destinatarios tiene limitaciones. Para saber con certeza quién ha abierto tus correos, pide a tus contactos que instalen Mailtrack.**



## CORNARE - REMISIÓN CITACIÓN RADICADO 112-0029-2020

2 mensajes

Notificaciones Sede <notificacionsede@cornare.gov.co>

3 de marzo de 2020, 15:36

Para: camilo.lozano@minjusticia.gov.co, willian.cruz@minjusticia.gov.co

Cco: Diana Uribe <dmuribeq@gmail.com>

Cordial saludo.

Adjunto Remisión de citación para Notificación Personal del Acto Administrativo 112-0029-2020

Si desea ser notificado por este medio, por favor dar respuesta a este correo electrónico

### ADJUNTO:

- Oficio de citación
- Documento de Autorización por correo electrónico

--

### AVISO IMPORTANTE:

En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminara de nuestros servidores.



Remitente notificado con  
Mailtrack

### 2 adjuntos



134-0029-1.pdf  
58K



Autorizacion por correo electronico.pdf  
77K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

3 de marzo de 2020, 15:36

Para: notificacionsede@cornare.gov.co



## No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a  
**willian.cruz@minjusticia.gov.co** porque no se ha encontrado  
la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN



DIGITALIZADO

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

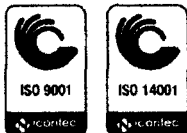
Que la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto del 2019, de acuerdo a la estructura Administrativa, las Sedes Regionales de Bosques, Aguas, Porce-Nus, Paramo y Valles de San Nicolás, se les delegó Direcciones Regionales atender los siguientes asuntos en los Municipios que la integran: "...Atención y trámites de los procedimientos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional...".

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 134-0048 del 28 de octubre de 2005, se otorgó al **MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA** hoy **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, identificado con Nit 830.114.475-6, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domesticas para el centro penitenciario y carcelario Nápoles, ubicado en el corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo por un término de cinco (5) años, encontrándose vencido. (Notificada por conducta concluyente el 29 de noviembre de 2005).

Que por medio de la Resolución N° 134-0044 del 13 de octubre de 2005, se otorgó al **MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA** hoy **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para el centro penitenciario y carcelario Nápoles en un caudal de 5.58L/s, distribuidos de la siguiente manera uso doméstico 4.140 y uso recreativo 1.443, a derivarse de la fuente El Chamizo ubicado en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo por un término de cinco (5) años, encontrándose vencido. (Notificada por conducta concluyente el 29 de noviembre de 2005).

Que en virtud del control y seguimiento que se debe realizar al permiso de vertimientos y concesión de aguas otorgados, se procedió a la práctica de vista ocular el día 3 de febrero del 2020, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-0139 del 13 de febrero del 2020, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se observó y concluyó lo siguiente:



"(...)"

## 25. OBSERVACIONES:

El Centro Penitenciario fue construido en el año 2009, conformado por tres estructuras distribuidas en 5 pabellones: mínima seguridad (1), mediana seguridad (5) y alta seguridad (1). Cuenta con una capacidad para albergar 1316 internos. Para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con un sistema de tecnología de reactores anaerobios construidas en concreto que operan por gravedad. La descarga del efluente de la planta es conducida a dos reservorios que finalmente descargan a un caño, la cual desemboca en la quebrada Doradal para un caudal de diseño de 6 L/seg. A continuación se describen las unidades de tratamiento que la conforman:

- Tratamiento primario: Tanque en concreto el cual cuenta con rejilla para evitar la obstrucciones del sistema a través de la retención de material vegetal, entre otros.
- Tratamiento Secundario: Conformado por dos Reactores Anaerobios Multietapa Modulares y dos filtros construidos en concreto, donde se degrada la materia orgánica a través de microorganismos. Además se cuenta con dos estructuras en forma de campana en poliéster reforzado en fibra de vidrio para coleccionar el biogás que se puede generar en el proceso de biodegradación de la materia orgánica.
- Tratamiento Terciario: Conformado por dos reservorios ubicados en serie donde por medio de la radicación solar se pretende eliminar los contaminantes presentes en el agua.

### a) Observaciones de Campo:

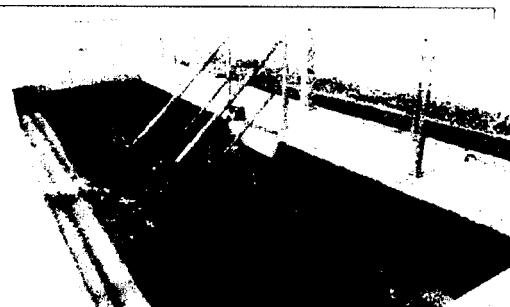
El día 3 de febrero de 2020, se realizó visita de control y seguimiento al predio donde se ubica el sistema de tratamiento de aguas residuales STAR, evidenciando lo siguiente:

Las instalaciones de la planta de tratamiento se localiza en las coordenadas: 75° 43'46" y 5° 54'30". El sistema se encuentra sin operar, el predio se evidencia enmalezado, con residuos dispersos a su alrededor y empozamiento de aguas residuales donde se generan olores ofensivos.

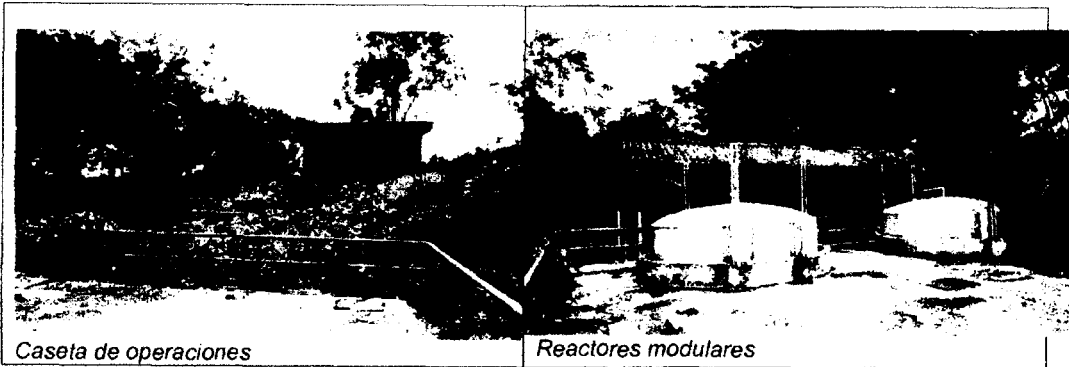
De acuerdo a lo manifestado en la visita, en días pasados los vertimientos no ingresaban a la PTAR debido a la obstrucción de las unidades de tratamiento, para lo cual se aporta un video el cual hace parte integral del presente informe técnico.



Residuos dispersos en las unidades de tratamiento



Camara de oxidacion inundada



Caseta de operaciones

Reactores modulares

Además, se realizó un recorrido por la fuente receptora del vertimiento, toda vez que la red que recolecta y transporta las aguas residuales, pasa a dos reservorios y vierte directamente en un caño, desembocando en la quebrada Doradal.



Laguna No 1 que recibe la descarga del STAR

Descarga final del vertimiento.

b) *Revisión Documental:*

De acuerdo a los informes realizados por La Corporación en atención de quejas interpuestas por la descargas provenientes del centro penitenciario a la fuente, sin tratamiento previo, se tiene lo siguiente: Desde el año 2016, no se ha realizado mantenimiento al sistema de Tratamiento de agua Potable y Residual, y según los documentos entregados por la USPEC a través de un pliego de descargos, donde se verifico la fecha del el Ultimo contrato, finalizando el 31 de octubre del año 2016, con la empresa HIDRAL OBRAS S.A.S., la cual estaba encargada de velar por el correcto funcionamiento, mantenimiento y operación de la Planta y desde ese entonces no se ha renovado dicho contrato. Fecha a partir de la cual se encuentra operando deficiente.

c) *Estado de los Permisos Ambientales:*

- **Permiso de Vertimientos:** Se encuentra vencido desde el año 2010. Actualmente se encuentra en trámite la nueva solicitud a la cual se concedió una prórroga de un mes a partir del 28 de enero de 2020.
- **Concesión de aguas superficial:** Se encuentra vencida desde el año 2010.
- **Concesión de aguas subterránea:** Se encuentra vigente hasta el 20 de mayo del 2020.

## 26. CONCLUSIONES:

### Observaciones de Campo y Revisión Documental:

*La Planta de Tratamiento para las Aguas Residuales Domesticas del Centro Penitenciario está construida conforme a lo aprobado en la Resolución 134-0048 del 28 de octubre de 2005, sin embargo esta se encuentra sin operar, las unidades de tratamiento están colmatadas con residuos por lo cual los vertimientos discurren por el predio sin un tratamiento previo generando olores ofensivos, presencia de vectores causando efectos negativos sobre el cuerpo hidrico superficial.*

### Estado de los Permisos Ambientales:

*A la fecha el Centro Penitenciario INPEC se encuentra tramitando el permiso de vertimientos, sin embargo el permiso de concesión de aguas superficial se encuentra vencido y el permiso de concesión de aguas subterráneo está próximo a vencer, para lo cual se hace necesario realizar su trámite ante La Corporación. (Negrilla fuera del texto original)*

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

### **a) Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*





*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

*Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

*El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

**b) Sobre las normas presuntamente violadas.**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

**DECRETO – LEY 2811 DE 1974 CODIGO DE LOS RECURSOS NATURALES**

**Concesión de aguas:**

- Artículo 88 “...Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión...”

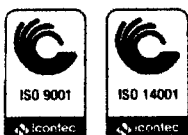
**DECRETO 1076 DE 2015 DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:**

**Vertimientos:**

- Artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

- Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.



#### Concesión de aguas:

- Artículo 2.2.3.2.7.1, dispone "... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
  - a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación...".
- Artículo 2.2.3.2.9.1, indica "...Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...".

#### LEY 1333 DE 2009:

- Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dispone "...**INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil...".

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, en primer lugar se puede evidenciar que el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "EL PESEBRE"**, ubicado en los predios con FMI 018-263 y 018 7699, localizados en el corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, no cuentan con el permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales requeridos para su operación y funcionamiento desde el año 2011, dado que los mismos, se encuentran vencidos desde el año 2010. En este sentido, se observa la realización de una conducta constitutiva de infracción ambiental, en tanto que se omitió la obligación de tramitar los respectivos permisos ambientales en la oportunidad exigida para su renovación incumplimiento con la normatividad ambiental.

Por otro lado, de la visita ocular realizada el día 3 de febrero del 2020, se logra determinar el sistema de tratamiento de aguas residuales STAR, del **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "EL PESEBRE"** el cual se localiza en las coordenadas: 75° 43'46" y 5° 54'30", se encuentra sin operar, se evidencia enmalezado, con residuos dispersos a su alrededor y empozamiento de aguas residuales donde se generan olores ofensivos; asimismo que en días pasados los vertimientos no ingresaban a la PTAR debido a la obstrucción de las unidades de tratamiento, Además que la red que recolecta y transporta las aguas residuales, pasa a dos reservorios y vierte directamente en un caño, desembocando en la quebrada Doradal.



En ese sentido y en consideración a las funciones y competencias asignadas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC- y definidas en los Decretos 4150 y 4151 del 2011 y en especial lo señalado en el Decreto 204 de 2016 artículo 2.2.1.12.2.9,

*“...Operación y mantenimiento de bienes. La operación de los bienes dotados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), y de los bienes adquiridos por este con anterioridad a la expedición del Decreto número 4150 de 2011, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Se exceptúa la operación de la dotación estructural, tal como Plantas de Tratamiento de Agua Residual (PTAR), Plantas de Tratamiento de Agua Potable (P1 AP) subestaciones y plantas de energía eléctrica, equipos hidroneumáticos y de bombeo, pozos profundos y demás acciones propias del objeto misional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.12.2.10, el mantenimiento de los bienes enunciados en el inciso anterior corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), previo requerimiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), en los términos del numeral 16 del artículo 2° del Decreto número 4151 de 2011.*

*Parágrafo. El titular de los derechos reales de dominio de los bienes inmuebles deberá tramitar a su favor las licencias permisos o concesiones necesarias para el funcionamiento de los servicios penitenciarios, así como la cesión de las existentes en que a la fecha no sea titular...”. (Negrilla fuera del texto original).*

Se observa en forma precisa y taxativa, cada una de las funciones que debe cumplir tanto el INPEC, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la USPEC, dentro de un contexto técnico, ambiental y de titularidad de los predios donde se encuentra ubicado el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “EL PESEBRE”**, las cuales dirigidas al adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios, permitiendo la legalización en la titularidad de los asuntos ambiental como del mantenimiento y optimización de infraestructura de los centros carcelarios en relación con la captación de agua y el permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas, se encuentran a su cargo, atribuyéndole así la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, la cuales le son exigibles en tanto que estos se encuentren vigentes y en adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.

**a. Hechos por los cuales se investiga.**

Se investigan los siguientes hechos que el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “EL PESEBRE”**, ubicado en los predios con FMI 018-263 y 018 7699, localizados en el corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, no cuenta con el permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales requeridos para su operación y funcionamiento desde el año 2010 a cargo del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** y el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** y la falta de operación y mantenimiento de sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas descargan los vertimientos sin tratamiento previo a la fuente hídrica.



**b. Individualización de los presuntos infractores**

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** con Nit 800215546 a través de su Representante Legal el señor **WILLIAN ERNENSTO RUIZ GARZON** identificado con cedula de ciudadanía número 79.308.359, quien actúa en calidad de Director General o quien haga sus veces, **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** a través de su Ministra la Doctora **MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO** identificada con cedula de ciudadanía numero 41.698.786 o quien haga sus veces y a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-**, identificada con Nit 900.523.392-1, a través de su Director General **RICARDO GAITÁN III VALERA DE LA ROSA** o quien haga sus veces.

**PRUEBAS**

- Resolución N° 134-0048 del 28 de octubre de 2005. *Expediente N° 18042004*
- Resolución N° 134-0044 del 13 de octubre de 2005. *Expediente N° 180210304*
- Informe Técnico N° 112-0139 del 13 de febrero de 2020. *Expediente N° 18042004*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** con Nit 800215546 a través de su Representante Legal el señor **WILLIAN ERNENSTO RUIZ GARZON** identificado con cedula de ciudadanía número 79.308.359, quien actúa en calidad de Director General o quien haga sus veces, **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** a través de su Ministra la Doctora **MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO** identificada con cedula de ciudadanía numero 41.698.786 o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por no contar con el permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales requeridos para la operación y funcionamiento del **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "EL PESEBRE"** desde el año 2010, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-**, identificada con Nit 900.523.392-1, a través de su Director General **RICARDO GAITÁN III VALERA DE LA ROSA** o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos y acciones constitutivas de infracción afectación al recurso hídrico correspondiente a la falta de operación y mantenimiento de sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "EL PESEBRE"** y la descarga directa de los vertimientos sin tratamiento previo a la fuente hídrica, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.**



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorio@cornare.gov.co](mailto:sancionatorio@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a las siguientes partes:

1. **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** con Nit 800215546 a través de su Representante Legal el señor **WILLIAN ERNENSTO RUIZ GARZON** identificado con cedula de ciudadanía número 79.308.359, o quien haga sus veces.
2. **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** a través de su Ministra la Doctora **MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO** identificada con cedula de ciudadanía número 41.698.786 o quien haga sus veces.
3. **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-**, con Nit 900.523.392-1, a través de su Director General **RICARDO GAITÁN III VALERA DE LA ROSA** o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico N° 112-0139 del 13 de febrero del 2020.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Expediente sancionatorio: 055913335046  
Proyectó: Diana Unbe Quintero / Fecha: 17 de febrero del 2020  
V\*B\*: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica  
Técnico: Beatriz Tamayo  
Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico

Ruta Intranet: [Cornare > Apoyo Ciudadano > Sancionatorio Ambiental > Expediente](#) | Vigencia desde: [17-02-2020](#) | [F&GJ-22/V.06](#)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40